REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00541 00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE.**
Demandado:	**PEDRO ANTONIO PARADA.**

I.- Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE,** y en contra de **PEDRO ANTONIO PARADA,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ SIN NÚMERO.

1.1.-$57´899.941.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **5 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se utilice para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional

cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9ee04c4af56720590b37e7f67fa8d7484f1d4e4440fa8f70ae3372a6907910**
Documento generado en 26/09/2022 09:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica